



Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

SAN LUIS, -1 JUL. 2019

VISTO:

La ACTU-USL: 5930/19 mediante la cual el Presidente de la Junta Electoral de Universidad, René COVEPERTWHAITE, solicita se interprete el Artículo 3º de la Resolución CS N° 386/18; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 386/18 el Consejo Superior convocó a Elecciones Generales y estableció el respectivo Cronograma Electoral, para el proceso electoral 2019 de Cuerpos Colegiados y Autoridades Unipersonales en todo el ámbito de la Universidad Nacional de San Luis.

Que el Presidente de la Junta Electoral de Universidad plantea que el Artículo 3º de la Resolución CS N° 386/18 textualmente dice: "*ARTICULO 3º.- Convocar a elección en los claustros docente, no docente, y alumnos de la Facultad de Turismo y Urbanismo para la instancia de Rector y Vicerrector de la Universidad Nacional de San Luis y Consejeros Nodocentes ante los Consejos Directivos y Consejo Superior para el caso de personal Nodocente, conforme a lo establecido en la Resolución del Consejo Superior N°8/13.*"

Que la Res. CS N° 8/13 fue emitida con el propósito de reglamentar la participación en el proceso electoral -para Rector y Vicerrector UNSL- de ese momento, a los diferentes claustros de las Facultades en proceso de Normalización, creadas por la Asamblea Universitaria en 2012.

Que en 2013 se hallaban en proceso de Normalización la Facultad de Ciencias de la Salud y la Facultad de Turismo y Urbanismo, por lo que se estableció mediante los Artículos 5º y 6º (Res. CS N° 8/13), que los votos válidamente emitidos a favor de cada lista participante en la elección de Rector y Vicerrector, deberían dividirse por seis (6) para ser sumados a los votos que cada lista obtuviera en cada uno de los estamentos correspondientes de las Facultades participantes; reglamentándose además cómo se debía resolver las situaciones en las que el número resultante de la división no fuera entero.

Que en 2016 la Facultad de Ciencias de la Salud culminó su proceso de normalización y pudo participar en el proceso eleccionario que se llevó a cabo dicho año, como una Facultad más.

Que esta situación supone el denominador de la división a efectuar en la ponderación con el propósito de efectuar el reparto de los votos de la Facultad de Turismo y Urbanismo al resto de las Facultades, verbigracia, debe ser 7 (siete) en el presente proceso.

Que la JEU entiende que actualmente la ponderación de los votos válidos para las diferentes listas en la categoría de Rector y Vicerrector debería dividirse por 7, pero solicita la intervención del Consejo Superior para que éste sea quien establezca la correcta interpretación de las normas que emite.

Que el Consejo Superior, en su sesión extraordinaria del 10 de junio de 2019, convocada al presente efecto decidió expedirse en consonancia con lo entendido por la JEU en cuanto a la interpretación del Art. 3º de la Res. CS N° 386/18.

Cpde. Res. C.S. N° 150

Dr. Félix D. Nieto
Rector
UNSL

Dr. Raúl Amador
Sec. General
UNSL



Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

Por ello y en uso de sus atribuciones,
**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Establecer que la interpretación del Artículo 3º de la Resolución CS N° 386/18 para su aplicación en el proceso electoral de Cuerpos Colegiados y Autoridades Unipersonales de la Universidad Nacional de San Luis, implica que los votos de la Facultad de Turismo y Urbanismo, válidamente emitidos, para la instancia de Rector y Vicerrector y Consejeros Nodocentes ante los Consejos Directivos y Consejo Superior para el caso del personal Nodocente, deberán ser repartidos equitativamente en el resto de las Facultades que participan en la elección con la ponderación que corresponda a cada claustro.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad Nacional de San Luis, insértese en el Libro de Resoluciones y archívese.

RESOLUCIÓN C.S. N°
inr

150



Dr. Raúl Andrés Gil
Sec. General
UNSL


Dr. Félix B. Nieto Quirós
Rector
UNSL